

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biasfera Seaflavier

PROYECTO DE ORDENANZA Nº 032

"Por la cual se crea el Coso Municipal y se conceden facultades pro tempore al Gobernador"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de la facultad constitucional que le otorga el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- Establézcase un "Coso Municipal" como el lugar donde deberán ser llevados aquellos animales que se encuentren en las vías públicas, o se encuentren en predios ajenos, desconociéndose quien sea el propietario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijase un derecho de coso equivalente a Cinco (05) SMDLV por cada animal, por día o fracción de día y Crease el Rubro Presupuestal de derechos del coso y gastos ocasionados por uso de coso donde deberán consignar los ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO.- Crease el Cobro por Gastos de Uso del Coso Municipal, el cual será ajustado anualmente mediante Decreto por el Gobierno Departamental que será recaudado en el Rubro Presupuestal de derechos del coso y gastos ocasionados por uso de coso donde deberán consignar los ciudadanos.

ARTÍCULO CUARTO.-La Secretaria de Movilidad ordenará investigar e iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de acuerdo al artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso al propietario o encargado del animal que es llevado al coso en atención a que se encuentre deambulando en vía pública, para devolvérselo previa cancelación de los derechos del coso y gastos ocasionados.

00 6 400 5 X ARTÍCULO QUINTO.- Facultar al Gobernador para expedir el Decreto Reglamentario del Coso Municipal que incluya, por lo menos, el tiempo de tenencia en el coso de los animales, procedimiento de entrega en calidad de depósito, procedimiento de entrega en calidad de adopción, procedimiento de entrega de los animales salvajes a la Corporación Ambiental CORAL/NA, procedimiento de eutanasia y demás necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

RONALD HOUSNIJALLER

Gobernador,

paragraps: les faultades protenpre condunt al gebrand sens par un panule de 3 ruses



GOBERNACIÓN Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biasfera Seaflavier

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política y administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo1 de la Ley 1383 del 2010, preceptúa que: "Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que el Artículo 2°. de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre contiene las definiciones. Los cuales sirven "Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Tránsito: Es la movilización de personas, animales o vehiculos por una vía pública o privada abierta al público.

Vía; Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales."

Que el Artículo 3°. de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre establece quienes son las "Autoridades de Tránsito. modificado por el art. 2, ley 1383 de 2010. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

El Ministerio de Transporte

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital."

Que según el parágrafo 3 del Artículo 6 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre corresponde a los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción expedir las normas de tránsito "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código."

Que el Artículo 7°. de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre consigna el "cumplimiento régimen normativo." La cual estará a cargo de "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías."

Que el Artículo 97 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, trata sobre la "movilización de animales." Al consignar "No deben dejarse animales sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas. Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargados de su cuidado.

Se crearán los cosos o depósitos animales, en cada uno de los municipios del país, y, en el caso del distrito capital de Bogotá, uno en cada una de sus localidades.

Parágrafo 1o. el coso o depósito de animales será un inmueble dotado con los requisitos necesarios para el alojamiento adecuado de los animales que en él se mantengan. Este inmueble comprenderá una parte especializada en especies menores, otra para especies mayores y otra para fauna silvestre, esta última supervisada por la entidad administrativa del recurso.

Parágrafo 2o. este inmueble se construirá según previo concepto técnico de las juntas municipales defensoras de Animales."

Que de acuerdo al artículo 8 de la Ley 47 de 1993 el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones de Alcalde.





Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biasfera Scaflavier

PROYECTO DE ORDENANZA Nº 62 de 2017

"Por la cual se crea el Coso Municipal y se conceden facultades pro tempore al Gobernador"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de la facultad constitucional que le otorga el numeral 9 del articulo 300 de la Constitución Política,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- Establézcase un "Coso Municipal" como el lugar donde deberán ser llevados aquellos animales que se encuentren en las vias públicas, o se encuentren en predios ajenos, desconociéndose quien sea el propietario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijase un derecho de coso equivalente a Cinco (05) SMDLV por cada animal, por día o fracción de día y Crease el Rubro Presupuestal de derechos del coso y gastos ocasionados por uso de coso donde deberán consignar los ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO.- Crease el Cobro por Gastos de Uso del Coso Municipal, el cual será ajustado anualmente mediante Decreto por el Gobierno Departamental que será recaudado en el Rubro Presupuestal de derechos del coso y gastos ocasionados por uso de coso donde deberán consignar los ciudadanos.

ARTÍCULO CUARTO.-La Secretaria de Movilidad ordenará investigar e iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de acuerdo al artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso al propietario o encargado del animal que es llevado al coso en atención a que se encuentre deambulando en vía pública, para devolvérselo previa cancelación de los derechos del coso y gastos ocasionados.

ARTÍCULO QUINTO.- Facultar al Gobernador para expedir el Decreto Reglamentario del Coso Municipal que incluya, por lo menos, el tiempo de tenencia en el coso de los animales, procedimiento de entrega en calidad de depósito, procedimiento de entrega de los animales salvajes a la Corporación Ambiental CORALINA procedimiento de eutanasia y demás necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

RONALD HOUSNI JALLER Gobernador